

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

— LXVIII —
2018 ▾ 2021

MARTES 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

GACETA NO. 107



DIRECTORIO

**DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS
VILLARREAL**
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ
VICEPRESIDENTE: CINTHYA LETICIA
MARTELL NEVAREZ
SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES
SECRETARIO PROPIETARIO MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA

SECRETARIO GENERAL
LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A UNA FRACCIÓN XXIII DEL ARTICULO 118 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN EN DELITOS CONTRA DISCAPACITADOS.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 219 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	29
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE	



CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 110 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.....	44
LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, ASÍ COMO EL DESAHOGO DEL ESPACIO SOLEMNE RESPECTO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO AL C. FERNANDO DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA.....	51
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 92 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.....	56
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.....	61
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.....	62
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	63
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.....	64
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.....	65
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.....	66
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.....	67
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.....	68
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	69
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS	



TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.....	74
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	86
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	91
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.....	92
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.....	93
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.....	94
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	95



ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 12 DE 2019

ORDEN DEL DÍA

- 10.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 20.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DEL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019.

- 30.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 40.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 50.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A UNA FRACCIÓN XXIII DEL ARTICULO 118 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN EN DELITOS CONTRA DISCAPACITADOS.**

(TRÁMITE)



- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 219 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 110 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 11o.- **LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, ASÍ COMO EL DESAHOGO DEL ESPACIO SOLEMNE RESPECTO** AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, **QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO AL C. FERNANDO DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA.**



- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 92 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **OTAEZ, DGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SANTA CLARA, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **GUANACEVÍ, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SÚCHIL, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **TOPIA, DGO.**
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**
- 21o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 22o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.**
- 23o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO**



PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

24o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA” PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

25o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO No. DGPL-1P2A.-6194.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE INSTRUMENTEN Y DESARROLLEN CAMPAÑAS DESTINADAS A AUMENTAR LA DETECCIÓN OPORTUNA DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS DURANTE LA ETAPA PERINATAL; ASÍ MISMO SE EXHORTA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LAS DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL PARA QUE, EN EL MARCO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS; EL 14 DE FEBRERO DE CADA AÑO ILUMINEN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS DE COLOR ROJO, COMO MUESTRA DE APOYO Y SOLIDARIDAD A LAS PERSONAS QUE PADECEN ESTE TIPO DE ENFERMEDADES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-4-1258.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EL CUAL ANEXAN LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIOS Nos. 1503, 1505 y 1507-F10/19.- ENVIADOS POR 1EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE LOS CUALES COMUNICAN INTEGRACIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, PARA EL SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, CLAUSURA DE SU PRIMER AÑO, ASÍ COMO APERTURA DE SU SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO DE EJERCICIO LEGAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. Dpl/0312-1/2019.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, COMUNICANDO ADHESIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019.
TRÁMITE:	CIRCULARES S/N.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE



ENTERADOS.	CAMPECHE, EN LAS CUALES COMUNICAN, CLAUSURA DEL TERCER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, APERTURA DE SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL 1º. DE OCTUBRE AL 20 DE DICIEMBRE DEL 2019, ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE	OFICIO No. SG/UE/311/1983/19.- ENVIADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS.	OFICIO No. 77524.- ENVIADO POR EL MATRO. LUIS RAUL GONZÁLEZ PEREZ, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL EMITE CONSIDERACIONES SOBRE MATRIMONIO IGUALITARIO



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que **adiciona artículo 26 BIS a la ley de protección a la maternidad para el estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atravesar el proceso de parto acompañada por una persona ajena al equipo médico aporta múltiples beneficios para la salud de la madre y la de su bebe. El Centro Latinoamericano de Perinatología y Desarrollo Humano (CLAP), confirma que el acompañamiento reduce el uso de anestesia y de fórceps, así como las probabilidades de requerir una cesárea.

Está ampliamente demostrado que el acompañamiento disminuye la necesidad de realizar ciertas intervenciones durante el parto, y reduce además el estrés materno y fetal.



De ahí la importancia que consideramos los iniciadores, de que se apruebe esta iniciativa con proyecto de decreto.

Entre otros aspectos, el proyecto promueve la participación de un acompañante, quien decida la mujer, en todo el proceso de trabajo de parto y el nacimiento.

La necesidad de proveer un marco legal que garantice el derecho de la mujer a estar acompañada durante el parto -si es así que lo desea- surge del hecho de que no todas las instituciones médicas públicas y privadas, y mucho menos los centros de internamiento penal, lo permiten. Esto sucede un poco por la gran demanda que sufren los profesionales, infraestructura o espacios clínicos no adecuados y otro poco porque nos cuesta mucho cambiar ciertas actitudes médicas.

La hospitalización del parto es una medida útil que permite responder a las urgencias que eventualmente pueden presentarse.

Pero el parto es un evento natural y no un evento médico, que debe poder producirse en un contexto familiar.

En ese sentido, es fundamental darle un marco de contención a la madre. Y este depende de variables internas, como la necesidad de intimidad o de estar con la pareja, y externas, como puede ser el no querer sentirse invadida por la tecnología.

Y si de tecnología médica se trata, estudios demuestran que la presencia de un acompañante durante el parto es sinónimo de un menor intervencionismo.

En reciente revisión del tema, basada en estudios realizados por la Organización Panamericana de la Salud, en más de 13.000 parturientas, muestra que cuando la mujer da a luz acompañada disminuye un 28% el uso de anestesia, un 41% el de fórceps y un 26% las probabilidades de recurrir a una cesárea.

La contención que puede aportarle a la mujer el estar acompañada también reduce un 36% las probabilidades de que después del alumbramiento tenga una opinión negativa al respecto. Quienes dan a luz acompañadas expresan una mayor satisfacción con el proceso de parto, lo que se traduce a su vez en una mejor relación con su hijo y en una lactancia más prolongada.

Pero no todos los beneficios que aporta la compañía ser cuantificados. Está demostrado que la presencia de un acompañante genera un respeto mayor en la sala de partos: A veces hay un exceso de ruido o los médicos hablan de cualquier otra cosa durante la atención del parto,



olvidándose de la mujer e incluso estos descuidos ponen en riesgo la vida de la mujer y su hijo, el acompañante es de alguna forma una presencia de respeto y seguimiento al proceso.

Por último, consideramos que el derecho a que la mujer esté acompañada durante el nacimiento de su hijo debe ser justamente eso: un derecho, no una imposición.

El respeto por la necesidad de cada mujer es el fin principal que busca la presente propuesta, es fundamental que la mujer se pregunte primero si quiere estar acompañada, y si es si, entonces por quién.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona artículo 26 BIS a la ley de protección a la maternidad para el estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS. La mujer durante el parto, podrá contar, si así lo decide, con acompañamiento de alguna persona de su confianza, tanto en las instituciones médicas públicas como privadas y centros de internamiento penal, los cuales deberán prever las medidas de higiene y seguridad necesarias, disposición aplicable siempre y cuando el proceso de parto no presente riesgo de tener complicaciones para la madre o el producto.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2019.

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A UNA FRACCIÓN XXIII DEL ARTICULO 118 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LOPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma la fracción XXIII del artículo 118 y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos de los integrantes de la misma en su interacción diaria.

Situaciones como la violencia, la desprotección y los problemas derivados de reglas o manejos inadecuados de los medios de comunicación, constituyen actos que vulneran los derechos y la protección de niñas, niños y adolescentes, en particular en el ámbito de la familia.



Resulta fundamental, entonces, abordar estas problemáticas desde la perspectiva de la cultura de los derechos humanos, de tal forma que se logren comprender, transformar y garantizar las relaciones y la interacción de los miembros de la familia tanto al interior de la misma como socialmente.

Por lo que adquiere gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en el entorno familiar, así como en la asunción y cumplimiento de los deberes y obligaciones que tienen éstos para con la infancia.

Esta concurrencia la encontramos establecida en nuestra Constitución Política al plantear en los párrafos ocho, nueve y diez del artículo 4o.: el principio del interés superior de la infancia que deberá considerar el Estado en todas sus acciones y políticas públicas en materia de niños, niñas y adolescentes. Los deberes y obligaciones de quienes los tienen a su cargo y cuidado, así como la participación y el principio de coadyuvancia de la sociedad civil en la materia.

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Como podemos observar, en el texto constitucional, los niños, las niñas y los adolescentes son sujetos de derecho y están protegidos por la legislación, los organismos gubernamentales, los integrantes de la familia y la sociedad civil, quienes respetarán, garantizarán, desarrollarán y aplicarán día a día los contenidos de la Constitución, la Ley y la Convención sobre los Derechos del Niño en todos los ámbitos de su vida, en particular en la familia.

Aquí encontramos regulados dos principios que dirigirán todas las medidas, acciones y políticas públicas: el principio de la protección integral y el principio del interés superior del niño.



El primero corresponde al conjunto normas y de políticas públicas que consideran al niño, niña o adolescente como un sujeto activo de derechos hasta que cumple la mayoría de edad. Define las responsabilidades de la familia, la sociedad y el Estado con relación a sus derechos humanos protegidos prioritariamente en virtud de su condición de inmadurez. Este principio garantiza su pleno acceso a los derechos que se les reconocen en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Constitución, en la legislación que les aplique, así como a la gratuidad y prioridad en la atención que requieran.

El segundo —premisas fundamentales del principio de la protección integral— lleva implícito su obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones relativas a los niños, las niñas y los adolescentes, quienes tienen prioridad, preferencia, consideración y atención absolutas en la protección y la garantía de sus derechos humanos, en todas las políticas públicas, en la asignación de partidas del presupuesto público dirigidas a las acciones, programas y políticas que se vinculen a sus necesidades, así como en el acceso y la atención en los servicios públicos y en la protección en cualquier circunstancia.

El interés superior del niño constituye un principio vinculante para todos aquellos que intervienen en la toma de decisiones que resuelvan o afecten la situación, condiciones o derechos de niños, niñas y adolescentes; así, el legislador, los jueces, los magistrados, las autoridades administrativas, los organismos gubernamentales y la sociedad civil, lo deberán aplicar en sus acciones de defensa y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Derivado de ello, los iniciadores consideramos oportuno adecuar en forma y fondo el alcance y actual nombre de la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad por el de, Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objetivo de avanzar en la concientización de que las niñas, niños y adolescentes (NNA) son titulares de derecho y ya no un sector que vive en la indefensión.

Asimismo, impulsar la transversalidad de nuestras normas. Poner en concordancia la Ley Orgánica del Congreso del Estado con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango (LDNNAD).

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 118 y el artículo 142 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 118. Las Comisiones Legislativas dictaminadoras serán las siguientes:

I-XXII. ...

XXIII. Comisión de Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIV-XXXIV. ...

ARTÍCULO 142. La Comisión de Asuntos **Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, estudiará y analizará lo relativo a la problemática de la familia en lo general, y de **las niñas, niños y adolescentes**, en lo particular, **como titulares de derecho**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2019.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PRESCRIPCIÓN EN DELITOS CONTRA DISCAPACITADOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **prescripción en delitos contra discapacitados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país, la mayoría de las personas que padecen alguna discapacidad tienen conflictos para ejercer de forma plena sus derechos; ello es debido comúnmente a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales.

La difusión y reconocimiento de los derechos humanos en favor de las personas con discapacidad, debe desarrollarse a través de una serie de acciones transversales para que se realice su plena inclusión en la sociedad y además para que puedan desarrollarse en condiciones de dignidad.



Según la Real Academia de la Lengua, por discapacitado podemos entender que se trata de una persona que padece una disminución física, sensorial o psíquica que la incapacita total o parcialmente para el trabajo o para otras tareas ordinarias de la vida.

De lo anterior, se entiende que dentro del amplio universo que comprende el concepto discapacidad, podemos encontrar muchas y muy variadas circunstancias que una persona puede padecer y por lo cual se le pueda considerar como discapacitado.

Dentro de los diversos tipos de discapacidad podemos encontrar la discapacidad física, la sensorial, la psíquica, la múltiple y también la discapacidad intelectual o del desarrollo.

Esta última también suele conocerse como deficiencia o retraso mental, la cual se caracteriza por limitaciones significativas tanto en el funcionamiento intelectual como en la conducta adaptativa expresada en las habilidades conceptuales, sociales y prácticas, por la cual y de manera afortunada y oportuna se ha decidido en años recientes llamarle a quien la padece como una persona que cuenta con diversidades funcionales intelectuales, lo que en la legislación penal se conoce como personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Lo anterior y dado el caso, significa que la víctima de un delito que cuente con una discapacidad tal que no le permita conocer el alcance negativo de la conducta que contra ella se realiza por parte del delincuente; es decir, que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, seguramente tampoco tiene la capacidad para hacer el señalamiento respectivo y necesario para que se llegue a realizar el inicio de una investigación en contra del posible imputado, por lo que se encuentra en una clara situación de desventaja, no solo con respecto al agresor, que ya es bastante, sino con relación toda persona que si puede ocurrir por si misma o a través de otra después de haberla hecho conocedora del delito, a presentar la respectiva denuncia.

Así pues, en la mayoría de los casos y por obvias razones, quien llega a presentar una denuncia o querrela para que se inicie la acción punitiva en contra del sujeto activo de un delito realizado en contra de una víctima que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho es un tercero, por lo cual se debe conceder en dichos casos un plazo más amplio para el término de prescripción de la acción penal.

Por lo anterior y a fin de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que tengan acceso a la justicia en condiciones de igualdad, la presente iniciativa propone que el plazo para la prescripción de los delitos en los que la víctima directa de los mismos sea una persona que no



tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, comience a correr desde el momento en que exista evidencia de su comisión ante el Agente del Ministerio Público respectivo.

En relación con la actual iniciativa y a manera de ejemplo, podemos citar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual desde febrero del año 2017 cuenta con la el beneficio aquí mismo propuesto.

Artículo 92. La acción penal prescribirá...

...
...
...
...

En el caso de aquellas personas que no tengan la capacidad de comprender el significado de las cosas o de resistir el hecho, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

Siendo todo lo que ocurrimos a manifestar, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de manera respetuosa propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las **fracciones IV y V** y se adiciona una **fracción VI** todas del **artículo 118**, del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 118...

I a la III...



IV. El momento en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si se trata de tentativa;

V. El día en que el Ministerio Público haya recibido el oficio correspondiente, en los casos en que se hubiere librado orden de reaprehensión o presentación, respecto del procesado que se haya sustraído de la acción de la justicia; y

VI. En el caso de que la víctima directa del delito sea persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, correrá a partir del momento en que exista evidencia de la comisión de esos delitos ante el Ministerio Público.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 11 de noviembre de 2019

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 219 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los inicios de la historia, la contabilidad se identificó como una disciplina diseñada por el hombre para satisfacer su necesidad de administrar y conocer el resultado de ganancia o pérdida en las actividades que realiza, ya sea de comercialización de bienes o servicios, producción, manufactura y extracción de bienes. Esta necesidad, surge desde el momento mismo en que el hombre



inicia el trueque de productos y requiere conocer el valor de lo que está intercambiando.

La época del trueque, que caracterizó la economía de las culturas primitivas, dejó de operar desde el momento en que la moneda se convirtió en un bien de aceptación general, a partir de ese momento, todas las transacciones mercantiles se conciertan en dinero.

La Contabilidad ha venido evolucionando con en el tiempo, adaptándose a las circunstancias de los diferentes modelos económicos y a las necesidades de las diferentes actividades realizadas por el hombre, así encontramos que la Contabilidad se ha especializado por los tipo de industria, existiendo una para las actividades básicas o extractivas como son la agricultura, ganadería, minería, petrolera, etc., otra para las industrias manufactureras o transformadoras, otra especialización para las actividades comerciales y de servicios como los bancos.

Siendo la contabilidad una ciencia susceptible de modificaciones y cambios de acuerdo a las circunstancias y necesidades de cada entidad, fue necesaria su reglamentación para unificar los criterios de las personas encargadas de realizarla.

Cabe mencionar que en nuestra Constitución Política establece que es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos de la Federación, como de los Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De dicho precepto constitucional se desprenden los denominados principios de justicia fiscal o tributaria a los cuales se deben ceñir todas las contribuciones, tales como los de generalidad, obligatoriedad, destino al gasto público, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en la tesis de rubro “PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.” que el principio de proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos, lo que significa que los tributos deben establecerse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos.³ De esta forma, nuestro más Alto Tribunal ha considerado que la proporcionalidad tributaria se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes, la cual debe ser gravada en forma diferenciada, conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el



impacto sea distinto, no sólo en cantidad, sino también en lo que se refiere al mayor o menor sacrificio.⁴ Bajo este orden de ideas, se pone de manifiesto que el principio de proporcionalidad tributaria implica que los contribuyentes, en función de su respectiva capacidad contributiva, deben aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos o de la manifestación de riqueza que hubiere gravado el legislador para efectos de contribuir al gasto público.

Cabe mencionar que muchos de los Profesionistas en contabilidad que trabajan en México son independientes, pero la responsabilidad y capacitación constante son las garantías de su trabajo, la independencia laboral es una opción viable para los profesionales contables que saben administrar su tiempo de forma eficaz muchos de ellos cumplen con sus clientes y actúan de manera ética y profesional.

Uno de los problemas que existen en nuestro país, es que los profesionistas en esta materia que trabajan por su propia cuenta piensan que controlan su tiempo, pero no es así, ya que el tiempo está determinado por sus compromisos con sus clientes porque muchos de los trámites tienen fechas determinadas y términos que marca la ley.

Uno de los riesgos que enfrenta un contador, es decir que si a todo, aunque luego no pueda cumplir, por eso no es recomendable saturarse de trabajo para cumplir cabalmente con sus clientes.

Esto significa que un contador independiente constantemente se tiene que estar capacitando en base a las reformas que se han dado en el código fiscal tanto a nivel federal como a estado, ya que su eficiencia tiene que ir de la mano con una preparación constante en todos los ámbitos en materia de contabilidad.

La reforma fiscal de 2013 sin duda alguna afectó las ventajas de la certificación para los contadores independientes, esto quiere decir que anteriormente había contribuyentes que estaban obligados a presentar un dictamen fiscal avalado por un contador certificado, pero ese trámite ya no es forzoso a partir de la reforma fiscal, ese dictamen, que se realizaba en tres meses aproximadamente costaba entre 50,000 y 200,000 pesos, con esto se podía pagar una capacitación integral y así seguir actualizándose.

Cabe mencionar que la honradez y la ética son un valor agregado para los profesionistas en contabilidad que en muchas de las ocasiones deben lidiar con contribuyentes que quieren a toda costa evadir sus obligaciones fiscales, se piensa que los contadores tienen la obligación de acomodar todos sus números y operaciones para no pagar impuestos y hay quienes lo aceptan por falta de ética o por necesidad.



La realidad es que estas prácticas no son tan fáciles como antes ya que anteriormente no estaba controlada la facturación como hoy en día, estas conductas son reprobables se piensa que los profesionistas en contabilidad, que incurren en estas prácticas parece que ayuda pero la realidad no es así posteriormente mete a la empresa o la persona en grandes problemas.

Además, existen muchos casos en los que los contribuyentes culpan a sus profesionistas en contabilidad de su falta de incumplimiento fiscal argumentando que el no realizo algún trámite o pago correspondiente, es importante que la sociedad entienda que las operaciones de un contribuyente son responsabilidad compartida tanto del ciudadano porque tiene la responsabilidad de pagar impuestos, como el profesionista en contabilidad de determinar objetivamente lo que se debe pagar.

El Servicio de Administración Tributaria estableció el programa ponte al corriente en base a esto el SAT recaudo 39 mil 572 millones de pesos, con los que unos 100 mil contribuyentes con adeudos pendientes regularizaron su situación.

Las últimas cifras registradas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) solicito no generalizar las malas prácticas ya que en el país existen 730,000 profesionistas en contabilidad que ejercen esta profesión, mientras que el IMCP agrupa a 23,000 profesionistas en contabilidad con estas malas prácticas.

Ante esta situación el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) recomendó que quienes requieran servicios de contaduría verifiquen que el profesionistas que contrataran este certificado, otro punto a revisar es que la firma del profesionistas en la materia cumpla con la Norma de Control de Calidad, y que ejerza la profesión de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética Profesional, en donde se priorizan las buenas prácticas.

Es por lo anteriormente expuesto que el Grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



UNICO. – Se adiciona el artículo 219 BIS del Código Penal para el Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:

Artículo 219 BIS.- Comete el delito de fraude fiscal al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración, o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de estos, alterando, las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer, operaciones o gastos inexistentes o exagerando, los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas por el delito de fraude.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 04 de Noviembre de 2019.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados, **Pablo Cesar Aguilar, Luis Iván Gurrola Vega, Palacio, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro y Nancy Carolina Vázquez Luna**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Poder Legislativo, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, "se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores". De tal manera que el Congreso de la Unión se apoya en el principio del bicameralismo.

El Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso General, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, únicamente sometidas a la Constitución.



Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México son los órganos depositarios del [Poder Legislativo](#) en los [31 estados y la capital de México](#). Conformados como asambleas unicamerales, están compuestos por diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y por representación proporcional, de acuerdo con las normativas específicas de las leyes locales, pero siguiendo las bases generales de la constitución federal. Sus integrantes son electos por voto universal bajo los dos principios ya mencionados; los primeros de forma directa y los otros de acuerdo al sistema de listas plurinominales que establece la ley federal.

En las democracias contemporáneas el papel del Poder Legislativo es [fundamental](#), pues a éste le corresponde ejercer funciones tan importantes como la fijación de políticas estatales o públicas, la protección de los derechos fundamentales por la vía de la ley, la fiscalización de los recursos públicos y el control del Ejecutivo, entre otras; además de ser el lugar indicado para la discusión política entre las diversas fuerzas que integran los distintos estratos de una sociedad.

En este contexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que esta, y las Leyes del Congreso de cada Estado que emanen de esta, son la ley suprema de toda la Unión. Así, la norma fundamental establece la creación y atribución de competencias de los órganos del Estado, entre los que se encuentran el Poder Legislativo. Respecto de este último, la Constitución determina, principalmente cuál será su estructura, integración, organización, privilegios, estatutos, funciones, así como cuáles serán las relaciones entre éste y el Ejecutivo.

De ahí que la Ley Orgánica y su Reglamento tengan que emplear desde su encabezado el primer término, siendo este el más adecuado desde el punto de vista técnico constitucional o de técnica legislativa. El Congreso de cada Estado está facultado para expedir una Ley que regule su estructura y funcionamiento internos.

De tal forma que los Congresos de los estados están facultados para expedir su propia Ley en cuanto a su régimen interno y con la finalidad de garantizar su autonomía e independencia frente al Ejecutivo y al Judicial. Por ello, la Ley Orgánica del Congreso de cada Estado solo debe contener normas jurídicas que se refieran a su régimen interno, así como todas aquellas normas que se deriven exclusivamente de la Constitución y que no la contravengan.

En este contexto el Congreso del Estado de Durango se regula bajo su marco jurídico orgánico el cual establece que el Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo. El Congreso del Estado se compondrá de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de esta Constitución y de la ley, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de representación proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinomial que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras.



El proceso legislativo regulado en la Constitución Federal, es la pauta que tomaron los 31 Congresos locales y la Ciudad de México, para efectuar y llevar a cabo la realización de sus respectivos procesos legislativos, tomando en cuenta, en primera instancia, el sistema unicameral que predomina en todas estas entidades federativas.

El papel que tienen los congresos locales a través de los procesos legislativos, y dentro de las facultades que la Constitución general les otorga en cuanto a las Leyes Generales se refiere, es importante ya que de esta forma interactúan la Federación que proporciona los grandes lineamientos sobre determinada materia, dejando el desarrollo más completo y pormenorizado a cada una de las entidades federativas, hablando con ello de la llamada concurrencia entre los niveles de gobierno.

Dentro de la facultad estatal y bajo la regulación de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango se establece las etapas del proceso legislativo que son la iniciación, dictamen en comisiones legislativas, declaratoria de publicidad, lectura, en su caso de dictámenes cuando así se prevenga, discusión y votación en el Pleno, sanción, promulgación y publicación y la entrada en vigor.

En cuanto a las votaciones se constituye como la etapa del proceso legislativo en la que los Diputados emiten con libertad el sentido de su voluntad, en torno a un dictamen o asunto que ha sido debatido suficientemente en la sesión respectiva.

Así mismo se establecen los requisitos de la votación los siguientes:

- I. Mayoría relativa, es la votación mayoritaria expresada cuando existan tres o más opciones, aun cuando ésta no rebase la mitad más uno de los integrantes del Congreso;
- II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso presentes en la sesión y su número es equivalente a la mitad más uno del total de los legisladores integrantes del Congreso; y,
- III. Mayoría calificada, es la suma de los votos de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso y dicha mayoría esté determinada en la ley.

Bajo este contexto y derivado de uno de una de las etapas del proceso legislativo, se desprende la siguiente iniciativa de decreto cuando en la lectura, en su caso de dictámenes donde se prevenga, discusión y votación en el Pleno clarificar la votación por mayoría absoluta, así mismo se establece la atribución a la Presidencia de la Mesa Directiva de llamar a las y los diputados que hayan registrado asistencia a fin de que emitan el voto que corresponda y por último se establece la obligación a los diputados emitir su voto en las comisiones legislativas y sesiones de Pleno.

Por lo anterior expuesto y para darle claridad y certeza jurídica a las votaciones emitidas en el Pleno y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II al artículo 219, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como siguen:

Artículo 44.....

De la I a la XV.....

XVI. Emitir su voto en las sesiones de comisión y de Pleno;

XVII. Las demás que les asignen las leyes.

Artículo 76.....

De la I a la VI.....

VII. Requerir a las y los diputados emitir su voto en las sesiones de pleno y exhortar a las o los Diputados que no asistan a las sesiones del Congreso, para que lo hagan, e imponerles, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan;

De la XVIII a la XXI.....

Artículo 218.....

La Presidencia de la Mesa Directiva deberá llamar a las y los diputados que hayan registrado asistencia en el Sistema de Información Parlamentaria a fin de que emitan el voto correspondiente.

Artículo 219.....

I.....

II. Mayoría absoluta, son los votos correspondientes a los de la mayoría de los Diputados integrantes del Congreso presentes en la sesión; y,

III.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 11 de noviembre de 2019.

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

Dip. Elia del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Otniel García Navarro



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVAN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y OTNIEL GARCIA NAVARRO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Durango, en base a la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución política de los estados unidos mexicanos es nuestro máxima ordenamiento, en el cual establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, nuestro marco normativo definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.



La Ley General para el control del Tabaco fue expedida en el 2008, teniendo como finalidad proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, de igual forma proteger los derechos de los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco y de esa manera fomentar la promoción, la educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los riesgos atribuibles al consumo y a la exposición al humo de tabaco.

Como alternativas más sanas al tabaco y como ayuda para dejar de fumarlo, se comenzaron a comercializar los cigarros electrónicos también llamados e-cigs, vaporizadores electrónicos o sistemas electrónicos de administración de nicotina.

Los cigarros electrónicos son dispositivos que no queman ni utilizan hojas de tabaco sino que por el contrario vaporizan una solución que seguidamente inhala el usuario. Los componentes principales de la solución, además de nicotina en los casos en que está presente, son el propilenglicol, con o sin glicerol, y aromatizantes. Las soluciones y emisiones de los Sistemas electrónicos de administración de nicotina contienen otros productos químicos, algunos de ellos considerados tóxicos.

Según la organización mundial de la salud, los cigarrillos electrónicos son indudablemente dañinos y deben ser regulados, son productos que se han convertido en una puerta de entrada del tabaco para la gente joven.

La popularidad de los cigarrillos electrónicos el cual permite la inhalación de líquidos con nicotina y saborizantes, ha puesto en alerta a todo el mundo, pues se teme que sea una puerta de entrada a nuevas adicciones para los jóvenes, su advertencia se justifica por el aumento de la popularidad de estos dispositivos en el mundo, que ya cuentan con 367 millones de usuarios, frente a 1.100 millones de fumadores de cigarrillos convencionales.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, ese vapor también transporta partículas muy pequeñas que pueden afectar a la salud, de manera similar que el humo de tabaco, sin embargo, 10 por ciento de los más de 10 mil adolescentes (con un promedio de edad de 12.4 años) que fueron encuestados por investigadores del Instituto Nacional de Salud Pública, en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, dijeron haber probado el cigarro electrónico, además, el cuatro por ciento de los jóvenes comentaron haber consumido en forma exclusiva cigarro electrónico, es decir, no han probado otros productos de tabaco.



Para que un joven utilice cigarrillos electrónicos, influye el pertenecer al género masculino; tener padres, familiares o amigos fumadores; ser buscadores de sensaciones y, principalmente, la percepción de que es menos dañino, aunado a una tendencia al uso de la tecnología, especialmente Internet, como fuente de información y entretenimiento.

Más que una forma para dejar de fumar, el cigarro electrónico es una puerta de entrada de los jóvenes sanos y no fumadores a la adicción a la nicotina.

Los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades, en conjunto con la Administración de Drogas y Alimentos, los departamentos de salud estatales y otras instancias de Salud Pública en México, dieron a conocer la investigación de un brote multiestatal de lesiones pulmonares asociadas al uso de cigarrillos electrónicos y sus productos (dispositivos, líquidos, cápsulas de recarga y/o cartuchos).

En Estados Unidos de América, al mes de septiembre del presente año se reportan 530 casos de lesión pulmonar en 38 estados y se confirmaron 7 muertes en 6 estados. Los casos predominan en hombres (72%), en el grupo de edad entre 18 y 34 años. El 16% se presentaron en menores de 18 años y el 17% en mayores de 35 años. Al momento se desconoce la causa específica de las lesiones pulmonares, sólo se ha evidenciado que todos los casos tienen historial de uso de cigarrillos electrónicos o vapeo. Los casos mostraron patrones de neumonitis que incluyen: neumonía eosinofílica aguda, neumonía lipoidea, daño alveolar difuso y síndrome de dificultad respiratoria aguda, hemorragia alveolar difusa, neumonitis por hipersensibilidad y neumonitis intersticial de células gigantes.

En México, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad en coordinación con la Comisión Nacional contra las Adicciones publicó en mayo de 2019 un comunicado que explica que no se ha demostrado la seguridad de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN) y que se carece de información científica que avale la efectividad de dichos dispositivos para dejar de fumar. Adicionalmente, el 11 de septiembre, el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas” emitió una alerta importante a la población en general por daño pulmonar en vapeadores.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT) 2016-2017, Reporte de Tabaco. El 5.9% de la población de 12 a 65 años refirió haber probado alguna vez el cigarro electrónico. La prevalencia de consumo actual de cigarro electrónico en dicha encuesta fue del 1.1% lo que quiere decir 975 mil mexicanos.



Los casos de enfermedad pulmonar inducida por vapeo representan un riesgo para la salud pública, dada la creciente popularidad y el uso frecuente de cigarrillos electrónicos y dispositivos de vapeo que se comercializan como una alternativa al consumo del tabaco y otras sustancias, por lo que la Secretaría de Salud emitió un aviso epidemiológico sobre el vapeo.

El aviso, emitido a través del Comité Nacional para la Vigilancia Epidemiológica, informa al personal de primer contacto en hospitales públicos y privados de todo el país, respecto de la identificación de síntomas respiratorios y la búsqueda intencionada de historial de uso y consumo de cigarrillos electrónicos y/o vapeadores.

El objeto de la presente iniciativa es establecer en nuestro marco normativo, el uso del cigarro electrónico y las afectaciones que tiene a la salud, con la finalidad de prevenir las diversas enfermedades que causa este dispositivo.

Es por lo anteriormente expuesto que el grupo parlamentario de MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – Se reforma el artículo 1; se reforman las fracciones I,II,III y IV del artículo 2; se reforman las fracciones II,X,XIV y se adicionan las fracciones XV Y XVI del artículo 3; se reforman las fracciones I y III del artículo 5; se reforman las fracciones I, II Y III del artículo 8; se reforman las fracciones II,III,IV,V,VI,VII Y VIII del artículo 9; se reforma la fracción I del artículo 10; se reforma los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 12; se reforma el artículo13; se reforma el artículo 16 y la fracción II, se reforma el artículo17; se reforma el artículo18; se reforma el artículo 19; se reforma el artículo 20; se reforma el artículo 23 y se forma el artículo 26, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público, interés social, de observancia general en el territorio del Estado, y tiene por objeto la protección de la salud de la población contra los efectos nocivos del consumo de tabaco **así como del cigarro electrónico o vapeo.**

ARTÍCULO 2. ...

I. La protección de la salud de la población de los efectos nocivos del consumo del tabaco **y del cigarro electrónico o vapeo;**

II. La protección de los derechos de los no fumadores, a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco **y vapor del cigarro electrónico o vapeo;**

III. Fomentar la promoción y la educación para la protección de la salud, y concientizar a la población de las consecuencias negativas del consumo y exposición al humo del tabaco **y uso del cigarro electrónico o vapeo;**

IV. Establecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco **y del uso del cigarro electrónico o vapeo;**

V. a la VI. ...

ARTÍCULO 3. ...

I. ...

II. Certificado de espacio 100% libre de humo de tabaco **y del uso de cigarro electrónico o vapeo.-** El documento que acredite el reconocimiento de aquellos establecimientos que demuestren y garanticen la protección a los no fumadores;

III. a la IX. ...

X. Espacio 100% libre de humo de tabaco **y libre de uso de cigarro electrónico o vapeo.-** El establecimiento, todo lugar de trabajo interior o transporte público, escolar, de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, en los que queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

XI. a la XIII. ...

XIV. Zona exclusiva para fumar **y uso de cigarro electrónico o vapeo.-** Los espacios destinados para fumadores que deben cumplir los requisitos señalados en esta Ley.

XV. Cigarro electrónico.- Dispositivo que tiene la forma de un cigarrillo, un cigarro o un bolígrafo y que no contiene tabaco. Utiliza una batería y contiene una solución de nicotina, aromatizantes y otras sustancias químicas, algunos de los cuales pueden ser dañinos.



Cuando se utilizan cigarrillos electrónicos, la solución de nicotina se convierte en un vapor que se puede inhalar hacia los pulmones.

XVI. Vapeo.- El acto de inhalar el vapor que produce un cigarrillo electrónico.

ARTÍCULO 5. ...

I. Los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de Humo de tabaco **y de uso de cigarro electrónico**, a los que se refiere esta Ley;

II. ...

III. Los usuarios de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y vapor del cigarro electrónico o vapeo** que en todo momento podrán exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

IV. a la VI. ...

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado de programas y acciones contra el tabaquismo **y el uso de cigarro electrónico o vapeo**;

II. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo **y el uso del cigarro electrónico o vapeo**;

III. Gestionar y promover una educación sobre los efectos del tabaquismo **y el uso del cigarro electrónico o vapeo** en la salud dirigida a la población en general, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 9. ...

I. ...

II. Realizar campañas permanentes de información, concientización y difusión a la población en general, para prevenir el uso y consumo de tabaco **al igual que el del cigarro electrónico o vapeo**;

III. Promover espacios 100% libres de humo de tabaco **y del uso del cigarro electrónico o vapeo**;

IV. Elaborar el manual de señalamientos, avisos, letreros, logotipos y emblemas, que serán colocados obligatoriamente en los lugares 100 % libres de humo de tabaco **y del uso del cigarro**



electrónico o vapeo, las zonas exclusivas para fumadores, vehículos de transporte público, escolar o de personal, y vehículos oficiales de entes públicos;

V. Conocer de la denuncia ciudadana cuando se fume, se encienda o se consuma cualquier producto del tabaco **y cigarro electrónico o vapeo** en los espacios 100% libres de humo de tabaco;

VI. Ordenar de oficio, o por denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los espacios 100% libres de humo de tabaco **y del vapor del cigarro electrónico** y aplicar las sanciones correspondientes;

VII. Difundir las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco **y cigarrillos electrónicos o vapeo**;

VIII. Promover la investigación para la generación de la evidencia científica sobre los efectos en la salud del consumo de tabaco **y del uso del cigarro electrónico o vapeo**; y

IX. ...

ARTÍCULO 10. ...

I. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el Municipio de los programas contra el tabaquismo **y el uso de cigarro electrónico o vapeo**;

II. a la V. ...

ARTÍCULO 12. En el Estado de Durango por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar, consumir o encender cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de uso del cigarro electrónico o vapeo**.

Corresponde a la Secretaría, con la participación del Consejo Estatal Contra las Adicciones, otorgar el Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo**, en los términos de esta Ley.

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo**, podrán establecer zonas exclusivas para fumar, mismas que deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 13. En los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo** y en las zonas exclusivas para fumar, deberán colocarse letreros en los lugares visibles, que indiquen claramente su naturaleza, incluyendo un número telefónico para la denuncia ciudadana a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 16. Las zonas exclusivas para fumar **y poder usar el cigarro electrónico o vapeo**, deberán contar con las siguientes características:

I. ...



II. Estar aislada de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo**, mediante mecanismos que eviten el traslado de partículas; y

III. ...

ARTÍCULO 17. Los empleados, propietarios, poseedores, administradores o responsables de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico**, incluidos los que tengan zonas exclusivas para fumar, están obligados a respetar y hacer respetar las disposiciones de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO 18. Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos que presten servicio público, transporte escolar o de personal y los vehículos oficiales de los entes públicos, deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros, logotipos o emblemas que indiquen que se trata de un espacio 100% libre de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo**.

...

...

ARTÍCULO 19. La Secretaría expedirá el manual de procedimiento conforme al cual, con la participación del Consejo Estatal contra las adicciones, se otorgará el Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco **y vapor del cigarro electrónico o vapeo**, con base en el siguiente procedimiento:

I. a la IV. ...

ARTÍCULO 20. El procedimiento para la asignación del Certificado de Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco **y vapor del cigarro electrónico o vapeo**, no exime de la responsabilidad administrativa a los infractores de esta Ley.

ARTÍCULO 23. La Secretaría pondrá en operación una línea telefónica de acceso gratuito, para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre los espacios 100% libres de humo de tabaco **y de vapor de cigarro electrónico o vapeo**, así como del incumplimiento de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26. Se sancionará con multa de mil hasta cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización, el incumplimiento de los artículos 16 y 17 cuando se trate de los propietarios, poseedores, responsables y empleados de los espacios 100% libres de humo de tabaco **y vapor de cigarrillos electrónicos o vapeo**.

ARTÍCULO TRANSITORIO



PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 11 de Noviembre de 2019.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCIA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. RAMON ROMAN VAZQUEZ



INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 110 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES.-**

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo, encarnado en la figura del Congreso del Estado, es el órgano responsable, a través del procedimiento legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo y que se constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico.

Procedimiento que se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, sus integrantes y órganos; así como regular sus facultades y atribuciones



previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

Las comisiones legislativas son los órganos técnicos encargados del análisis y dictamen de las iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas, así como asuntos del ramo o área de su competencia, de ahí la importancia de conocer y comprender su funcionamiento para un adecuado desempeño de la función legislativa.

El surgimiento de los sistemas de comisiones se derivó de dos aspectos: la democratización del parlamentarismo y a la pérdida de la centralidad del pleno y de los legisladores en la actividad legislativa motivada por la consolidación de los partidos políticos; y para llevar a cabo la división del trabajo legislativo en pro de la eficacia en medio de la creciente y compleja actividad política.

Las comisiones cuentan con un número impar en sus integrantes, esto con la finalidad de garantizar que la votación referente al dictamen de iniciativas de ley o decreto, pueda resultar un acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes, que puede ser en sentido afirmativo o negativo.

Además de su carácter estructural, las comisiones se han convertido en uno de los componentes principales, que configuran las acciones individuales de los legisladores, además de ser los espacios donde las negociaciones y la toma de decisiones configuran de forma determinante el quehacer legislativo.

La dictaminación de iniciativas constituye un proceso que inicia con el turno de una iniciativa a una o varias comisiones según lo determine el Pleno en la sesión correspondiente.

Seguido de esto, los miembros de la comisión o de las comisiones, según sea el caso, sesionan para emitir un dictamen acerca de la iniciativa que les fue turnada, explicitando la metodología llevada a cabo para la emisión del dictamen, la valoración de la iniciativa con las respectivas consideraciones de la o las comisiones, y de haberlas, puntualizar las modificaciones al decreto.

Finalmente, se somete a votación entre los miembros de la comisión, siempre y cuando exista el quórum suficiente para llevar a cabo dicha votación.

Etapa en la que, en ocasiones, no se puede llegar a un consenso respecto de la votación sobre un dictamen en particular, ya que como ha sucedido en innumerables ocasiones existen los empates.

Es decir, si un integrante se abstiene de realizar su voto el número de integrantes restantes quedaría conformado por un número par y se necesitaría el voto del desempate.



De acuerdo a la Ley Orgánica, esta situación se resuelve con el voto de calidad, que tiene el presidente de cada comisión para disipar el empate en una votación.

Voto que resulta antidemocrático, en virtud a que: recordemos que todos los diputados integramos el órgano legislativo y tenemos la misma calidad, no obstante, debemos recordar que el presidente, secretario y vocales tienen funciones meramente administrativas, las cuales son únicamente para la operatividad de cada comisión.

Es por ello que no debería existir el denominado voto de calidad del presidente, voto que es susceptible de ser una ventana para la inequidad en las comisiones legislativas o en el pleno del Congreso.

Es por ello que la iniciativa que el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo propone eliminar el voto de calidad del Presidente, en el pleno y comisiones, estableciendo que en caso de un empate en la votación de cualquier dictamen, deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultase empate por segunda vez, las abstenciones deberán ser consideradas como voto en sentido negativo.

En atención a que la abstención es la voluntad de no hacer, es decir, el abstencionismo requiere de una conducta activa que representa la voluntad de dejar de hacer algo o no querer hacer algo.

Aunado a que, en un sentido estricto, la voluntad supone la determinación libre y la facultad de elegir entre distintas posibilidades, es decir, “el término voluntad, refiere la intención de alguna manera exteriorizada de un sujeto que intenta la consecución de determinados efectos jurídicos.

Es importante hacer mención del derecho comparado, señalando que las legislaturas de los diferentes Estados del País, han optado por establecer diferentes maneras de solucionar el empate en las votaciones de comisiones y del pleno, citando algunos ejemplos como lo es:

1.- La Ley Orgánica del Estado de Guanajuato establece:

Artículo 80.- Para que las Comisiones se reúnan válidamente, requieren la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Comisiones Legislativas tomarán decisiones por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate en la votación, ésta deberá repetirse en la misma reunión y, si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará en la reunión siguiente.



2.- La Ley Orgánica del Congreso de Sinaloa La Ley Orgánica:

Artículo 198.- que los empates en las votaciones nominales y económicas, se decidirán ampliando la discusión y volviendo a votar y si resultare nuevamente empatada, se discutirá y votará otra vez el asunto en la sesión inmediata; pero si el empate volviere a tener lugar se reservarán la discusión y votación para cuando algún Diputado manifieste que ha modificado su opinión o cuando haya algún cambio en la integración de la Cámara.

3.- En el caso de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas:

Artículo 115.- 1. Si cualquiera de las votaciones previstas en esta ley resulta empatada, el Presidente de la Mesa Directiva dispondrá la repetición de la misma. Los grupos parlamentarios, a través de sus coordinadores, conjuntamente con los representantes de las demás formas de agrupación por afiliación partidista, alentarán la formación de entendimientos antes de realizarse la segunda votación.

2. Cuando en la segunda votación el resultado sea empate, se retirará el asunto del orden del día, a fin de tratarse en la sesión inmediata posterior.

3. Si en esa sesión el empate persiste, la iniciativa o el dictamen se entenderán rechazados, salvo que se trate de la Ley de Ingresos del Estado o de algún Municipio o el Presupuesto de Egresos del Estado, en las cuales el presidente de la Mesa Directiva tendrá el voto decisorio.

4. En cualquiera de las votaciones previstas en esta ley, si algún diputado abandona el Salón de Sesiones durante la votación o se abstiene de emitir su voto, el mismo se computará unido al de la mayoría que se forme con base en los diputados que sí lo expresen.

En estos tiempos de cambio verdadero y democrático, donde estamos impulsando la Cuarta Transformación de la Republica encabezada por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador, es el momento propicio para construir también la democracia igualitaria en materia de toma de decisiones en las comisiones legislativas y en el Pleno de este Honorable Congreso.

En ese tenor en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo vemos necesario eliminar el voto de calidad, así como sus alcances, ya que esta figura actualmente regulada por nuestra Ley Orgánica se presenta como una figura antidemocrática y desigual.



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
---------------	-----------------

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 110 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, quedando como a continuación se expresa:



ARTÍCULO 110. Los acuerdos que se tomen, se resolverán por mayoría de votos; y si hubiere empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De cada reunión de las comisiones, se levantará un acta, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 227. Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndolas, una sola vez, y si éste subsistiere, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá voto de calidad, el que expresará mediante cédula, y uno de los secretarios dará cuenta al Pleno del sentido de su voto.

ARTÍCULO 110. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma reunión, y si resultase empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la reunión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviese a empatarse la votación, se tendrán como votos en sentido negativo los que sean emitidos en abstención.

De cada reunión...

ARTÍCULO 227. - Los empates en las votaciones se decidirán repitiéndose la discusión y votación del asunto en la sesión inmediata siguiente y si a pesar de estas medidas volviese a empatarse la votación, se tendrán como votos en sentido negativo los que sean emitidos en abstención.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.



DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**



LECTURA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, ASÍ COMO EL DESAHOGO DEL ESPACIO SOLEMNE RESPECTO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO AL C. FERNANDO DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Especial formada por los CC. Diputados y Diputadas Luis Iván Gurrola Vega, María Elena González Rivera, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Gabriela Hernández López y Francisco Javier Ibarra Jáquez le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las iniciativas que contienen la propuesta para otorgar la Medalla al Mérito Deportivo al C. Fernando Daniel Martínez Estrada; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada por los artículos relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango* así como en el *Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango*, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente dictamen al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de octubre de 2019, las y los CC. Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nancy Carolina Vázquez Luna, Alejandro Jurado Flores y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), integrantes de la LXVIII Legislatura, presentaron a consideración del Pleno la propuesta de entrega de la Medalla al Mérito Deportivo al C. Fernando Daniel Martínez Estrada.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, en la sesión de 15 de octubre de 2019 presentaron ante la Asamblea Legislativa la iniciativa para otorgar la Medalla al Mérito Deportivo al C. Fernando Daniel Martínez Estrada.



Ambas iniciativas coinciden en la entrega de la citada medalla en razón de las destacadas participaciones que ha tenido el C. Fernando Daniel Martínez Estrada en competencias deportivas a nivel nacional e internacional en la disciplina de atletismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El inciso e de la fracción V del artículo 82 de la Constitución Política Local señala que el Congreso del Estado podrá *Conceder distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado y la Nación, en los términos de la ley.*

Para el Poder Legislativo de Durango la práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para construir un Estado de ciudadanos íntegros, por lo que incorporar el hábito de la activación física sistemática, mejorar la capacidad funcional y la calidad de vida, promover el sentido de pertenencia y el orgullo por los logros de nuestros representantes deportivos, definen los motivos del presente dictamen.

SEGUNDO.- Irina Bokova, quien fuera Directora General de la UNESCO sentencio que: *En todas las sociedades, el deporte nos hace soñar y es una fantástica fuerza de cambio positivo: tenemos que hacer todo lo que podamos para aprovechar esa fuerza".*

El sentido de estas palabras robustecen el compromiso del Poder Legislativo en el impulso de normas que ayuden a potencializar la fuerza intrínseca del deporte, de ahí que reconozcamos el esfuerzo de duranguenses que han dedicado sus esfuerzos a enaltecer la práctica deportiva.

Tal y como lo señalan las iniciativas en dictamen: *Nuestra entidad ha sido cuna de reconocidos deportistas en distintas ramas, en esta ocasión resulta indispensable mencionar al atleta oriundo del Municipio de Santiago Papasquiario. Fernando Daniel Martínez Estrada. Quien desde el 2014 ha participado de manera profesional en competencias Nacionales e Internacionales, desarrolladas en Ciudades como Lima, Perú; Barranquilla, Colombia; California, Estados Unidos; Monterrey, Nuevo León; entre otras.*

Entre los méritos que apoyan el otorgamiento de esta medalla se conocen los siguientes:

Fecha	Evento	Prueba	Lugar	Posición y tiempo



06 de agosto de 2019	Juegos panamericanos Lima, Perú 2019	5000 mts	Lima, Perú.	1° 13:53.87
1-ago-18	Juegos Centroamericanos y del Caribe	1500 mts	Barranquilla, Colombia	1° 3:56'57
31-jul-18	Juegos Centroamericanos y del Caribe	5000mts	Barranquilla, Colombia	5° 14:28'29
01-jun-2018	Campeonato nacional de 1ª fuerza	1500mts	Monterrey NL	1° 3:48.56
03-jun-2018	Campeonato nacional de 1ª fuerza	5000 mts	Monterrey NL	1° 14:11.87
18-abr-18	Bryan Clay Invitational	1500 mts	California	11° 3:39'50
13-abr-18	Triton invitational	5000 mts	San diego, CA	1° 14:13'26
12-abr-18	Santa Barbara mile	1600 mts	Santa Barbara, CA	3° 3:57'92
30-mar-18	Stanford invitational	1500	Stanford,CA	3:43'66
25-ago-17	Universiada mundial	1500mts	Taipéi, China	9° 3:47.18
26-ago-17	Universiada mundial	5000mts	Taipéi, China	18° 14:52.65
16-Jun-17	Campeonato nacional de 1ª fuerza	1500mts	Nuevo León	2° (3:49'82)
18-may-17	USATF Distance Classic	1500mts	California	11° (3:39'26)
13-Abr-17	Mt. Sac Relays	1500mts	California	5° (3:44'87)
3-Jun-16	Campeonato nacional de 1ª fuerza	1500mts	Nuevo León	1° (3:44'94)
30-Abr-16	2o. Encuentro Infantil, Juvenil y Libre	1500mts	Xalapa	(3:56'91)
5-mar-16	LXIV Relevos TEC	800mts	Nuevo León	3° (1:51'78)
12-Jun-15	Campeonato nacional de 1ª fuerza	1500mts	Michoacán	11° (3:58'47)



16-may-15	Olimpiada nacional	800mts	Nuevo León	6° (1:53'90)
		4x400mts		3°
26-Abr-15	Universiada nacional	800mts	Nuevo León	7° (1:51'72)
27-Feb-15	Regional olimpiada nacional	800mts	Chihuahua	1° (1:54'94)
30-ago-14	Campeonato nacional de fuerza 1ª	800mts	Veracruz	6° (1:53'01)
28-Feb-14	Regional Olimpiada Nacional	1500 mts	Aguascalientes	3° (4:06'57)

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se otorga la Medalla al Mérito Deportivo al C. Fernando Daniel Martínez Estrada por su destacada participación en los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019, así como en diversas competencias nacionales e internacionales en la disciplina de atletismo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Comuníquese la presente determinación al C. Fernando Daniel Martínez Estrada, para que ocurra al Congreso del Estado a fin de recibir la citada distinción, en los términos que señala el *Reglamento de Reconocimientos, Condecoraciones, Premios y Estímulos del Congreso del Estado de Durango*.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de noviembre de 2019.



LA COMISIÓN ESPECIAL

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 59 Y 92 DE LA LEY DE PENSIONES DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social**, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por el **C. Gobernador del Estado, José Rosas Aispuro Torres**, misma que contiene reformas a la **Ley de Pensiones del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la **fracción I del artículo 93, y los artículos 131, 183, 184, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, los suscritos nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 06 de septiembre de 2019 fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina, tiene como objeto reformar el artículo 59 y el segundo párrafo del 92, ambos de la **Ley de Pensiones del Estado de Durango**, con la finalidad de otorgar el derecho a pensión garantizada, a los trabajadores del Sistema Educativo Estatal que perciben ingresos bajo el esquema de hora/semana/mes, y cuyo salario sea inferior a dos salarios mínimos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La fracción II del artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al titular del Poder Ejecutivo a iniciar leyes y decretos. Asimismo, la fracción VI del artículo 116 de nuestra Carta Magna, expresamente otorga a los Congresos locales, la facultad de expedir leyes reguladoras de las relaciones laborales entre los trabajadores y los estados, al disponer que *“Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las*



leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;”.

SEGUNDO.- La Comisión da cuenta que el texto vigente de los artículos 59 y 92 de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, excluye a los trabajadores magisteriales al servicio del Estado, bajo el esquema de hora/semana/mes, del derecho de recibir la llamada pensión garantizada, la cual esta misma ley define como “*aquella que la Dirección asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 77, 78, 81, 86 y 87 de esta Ley, y su monto mensual será el equivalente a dos salarios mínimos*”.

Como lo señala el iniciador, esta exclusión estuvo presente en la Ley de Pensiones del Estado de Durango publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 11, de fecha 5 de agosto del mismo año y abrogada por la ley vigente:

Ley de 2017:

Artículo 89.- Pensión garantizada es aquella que la Dirección asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 72, 73, 76 y 83 de esta Ley, y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general del área geográfica que corresponda a la ciudad de Durango en el momento en que entre en vigor esta Ley, dicha cantidad se actualizará anualmente para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

En el caso de aquellos afiliados adscritos al Sistema Educativo que perciban ingresos por hora-semana-mes, y cuyo monto sea inferior a un salario mínimo, no serán sujetos de esta prestación, pudiendo retirar el monto de sus cuotas en una sola exhibición.

A decir de la iniciativa, durante la vigencia de la Ley de 2017, la afectación a los trabajadores del magisterio fue mínima, ya que en diez años, la Dirección de Pensiones solamente en una ocasión, resolvió sobre la negativa del otorgamiento de la pensión garantizada, por encontrarse el trabajador en el anterior supuesto.

Sin embargo, como se puede constatar, al incrementar el monto mínimo de la pensión garantizada en el texto de la ley vigente publicada en 2018, de uno a dos salarios mínimos, esa disposición ha excluido a un número importante de docentes bajo el esquema de hora/semana/mes, independientemente de los beneficios que dicho cambio trajo para la mayoría de los trabajadores.



TERCERO.- Esta Comisión coincide plenamente con el iniciador, en cuanto al necesario equilibrio que debe existir entre las aportaciones de los trabajadores y los beneficios de la seguridad social que otorga el sistema de pensiones, por lo que resulta prudente señalar lo que menciona la iniciativa en el sentido de que *“se ha buscado una solución que corrija este desequilibrio que se presenta para los trabajadores de la educación contratados bajo el esquema de hora/semana/mes, que, a la vez de extenderles el beneficio de la seguridad social, no afecte de manera considerable la sostenibilidad del sistema de pensiones estatal, motivo por el cual se estima necesaria la reforma a la ley de pensiones a fin de darles el acceso a una pensión que va en proporción a las oportunidades efectuadas al fondo”*.

CUARTO.- Finalmente consideramos importante resaltar que la iniciativa en análisis y dictamen, como lo menciona el iniciador, ha sido resultado de la inquietud de actores importantes en el sistema de Pensiones, como lo son representantes sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, lo cual legitima y da mayor valor a esta propuesta, señalando además que para su elaboración, se consultó a la asesoría actuarial.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, asimismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 59 y segundo párrafo del 92, ambos de la Ley de Pensiones del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 59. La cuantía diaria de pensión de este sistema no podrá ser inferior a dos veces el salario mínimo, a excepción de:

- I. Las pensiones por retiro anticipado contempladas en el artículo 80 de esta Ley, así como las de sus beneficiarios; y
- II. Lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92 de esta Ley.



Artículo 92...

En el caso de aquellos afiliados adscritos al Sistema Educativo que perciban ingresos por hora/semana/mes, y cuyo monto sea inferior a dos salarios mínimos, la pensión que les corresponda será el equivalente al porcentaje del Sueldo Regulador conforme a la pensión solicitada, o, en su caso, tendrán la opción de retirar el monto de sus cuotas en una sola exhibición. Lo establecido en el presente párrafo será aplicable a sus beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 días del mes de noviembre del año 2019.

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN

Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 - 2021

GACETA PARLAMENTARIA

VOCAL



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: OTAEZ, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CLARA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: GUANACEVÍ, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SÚCHIL, DGO.**

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.

Dictamen en la página del congreso en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de dictámenes del sistema de información parlamentaria.



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los **CC. Diputados Augusto Fernando Ávalos Longoria, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Elizabeth Nápoles González**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como las Diputadas **Elia Estrada Macías, Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, por la que se reforma y adiciona la **Ley de Educación del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2017, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, así como del Partido de la Revolución Democrática a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar al Capítulo Décimo Segundo una Sección Ibis denominada “De la Escuela para Madres y Padres de Familia” a la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción IX, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo



cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios

TERCERO.- Así mismo, dentro de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Durango es la de promover el establecimiento de escuelas y cursos para padres de familia o tutores con el objeto de estimular y orientar el apoyo que éstos brindan a sus hijas, hijos o pupilos.

CUARTO.- El objetivo de la iniciativa es el de establecer mecanismos y reglas claras que permitan a las instituciones educativas realizar escuelas para madres y padres de familia en modalidades de foros, talleres y hasta diplomados.

QUINTO.- En ese entendido, los suscritos que integramos esta Comisión, coincidimos con la intención del iniciador en que es necesario contar con herramientas que permitan a madres y padres tomar decisiones y actuar para que sus hijos crezcan y se desarrollen lo mejor posible.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Capítulo Décimo Segundo de la Ley de Educación del Estado de Durango los artículos 171 bis, 171 ter, 171 quater, 171 quinquies, 171 sexies, 171 septies y 171 octies, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 171 BIS. La Escuela para Madres y Padres será un instrumento enfocado a ofrecer a las madres y padres de familia, estrategias para atender, apoyar, comprender y dar respuesta a los cambios propios del proceso de desarrollo de sus hijos, así como promover en ellos la integración



familiar, coadyuvar en la formación académica e inculcar los valores universales para una mejor cohesión social.

ARTÍCULO 171 TER. Las escuelas para madres y padres tendrán, entre otros, los objetivos siguientes:

- I.** Concientizar a la sociedad sobre la importancia que tienen las madres y padres de familia en el sano desarrollo de sus hijos;
- II.** Fomentar la socialización en el niño y el adolescente;
- III.** Promover actitudes y conductas basadas en los valores universales que repercutan en la formación de buenos hábitos entre madres, padres e hijos;
- IV.** Fortalecer el papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- V.** Diseñar y ejecutar estrategias y conocimientos para desarrollar el potencial de los hijos;
- VI.** Concientizar sobre la importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- VII.** Fomentar la armonía familiar a través del conocimiento personal;
- VIII.** Impulsar la actitud positiva hacia la escuela, y
- IX.** Robustecer el respeto hacia los profesores por parte de los educandos.

ARTÍCULO 171 QUATER. Las escuelas para madres y padres operarán bajo el esquema de promotores voluntarios, quienes estarán al frente de cada grupo de padres de familia. En esta responsabilidad se dará prioridad a estudiantes del servicio social de las áreas de Ciencias y Humanidades, profesionistas y profesores de los planteles educativos que manifiesten la voluntad de participar en la ejecución del mecanismo.

ARTÍCULO 171 QUINQUES. Las aulas escolares de las instituciones públicas y privadas podrán fungir como espacios físicos para la organización de grupos de trabajo relacionados con mecanismo.

ARTÍCULO 171 SEXIES. Los grupos atendidos con el mecanismo serán de padres de familia en general, así como de instituciones educativas del Estado y las instituciones de los particulares, en los niveles de educación básica y medio superior.

ARTÍCULO 171 SEPTIES. La aplicación de escuela para madres y padres se podrá complementar con el apoyo de las siguientes herramientas académicas:

- I.** Cursos;
- II.** El resumen;



- III. Talleres;
- IV. La lectura;
- V. Conferencias;
- VI. Mapas conceptuales;
- VII. Proyecciones;
- VIII. Cuadros sinópticos, y
- IX. Redacción de textos.

ARTÍCULO 171 OCTIES. En las acciones que se implementen en los grupos de trabajo, para la ejecución de las escuelas para madres y padres, a través de la información, el diálogo, la reflexión y la práctica de lo aprendido, se desarrollarán entre otros, los siguientes temas:

- I. La misión de las madres y padres de familia en la educación y formación de las hijas e hijos;
- II. El papel de las madres y padres en la educación cívica de los menores de edad;
- III. Apoyar el crecimiento de las hijas e hijos para su mejor bienestar;
- IV. La instrucción de las hijas e hijos como elemento esencial del desarrollo humano;
- V. La socialización en la niña, niño y el adolescente;
- VI. La responsabilidad de las madres y padres de familia en el cuidado de las hijas e hijos;
- VII. Saber comprender a las hijas e hijos en las diferentes etapas de su desarrollo;
- VIII. La disciplina como elemento en la formación de las hijas e hijos;
- IX. La obligación de proveer lo indispensable a las hijas e hijos para su desarrollo;
- X. La importancia de las relaciones interpersonales positivas y respetuosas;
- XI. La actitud positiva hacia la escuela, y
- XII. El respeto hacia las profesoras y profesores por parte de los educandos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO, PREVENCIÓN EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, EDUCACIÓN EMOCIONAL Y EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ESPECÍFICAMENTE EN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las iniciativas con Proyecto de Decreto, enviada por la Diputada y Diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, Octavio Fernández Zamora, José Luis Rocha Medina y David Ramos Zepeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como por las Diputadas y los Diputados Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 118, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley de Educación del Estado de Durango** en materia de **prevención del suicidio, prevención en el uso de nuevas tecnologías, educación emocional y en materia de derechos humanos específicamente en el derecho a la educación** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 09 de abril de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención del suicidio**.



SEGUNDO.- Con fecha 02 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial de adicionar el artículo 89 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de prevención en el uso de las nuevas tecnologías.**

TERCERO.- Con fecha 14 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar la fracción VII del artículo 9 y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango **en materia de educación emocional.**

CUARTO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

QUINTO.- El suicidio ocupa un lugar entre las primeras 10 causas de muerte en las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, a nivel mundial como nacional, el suicidio se considera que representa un grave problema de salud pública, derivado de los problemas emocionales y psicológicos con los que conviven un gran número de personas en nuestros días.

De acuerdo con la Organización antes mencionada, al alrededor de 800, 000 personas se suicidan cada año, siendo la segunda causa principal de defunción en el grupo de entre los 15 a los 29 años de edad; casi el 80% se realizan en países de ingresos bajos y medianos.

De acuerdo con los iniciadores, la infancia se considera por la mayoría como una etapa de la vida feliz, en la que se pudiera pensar que la conducta suicida no tendría que estar presente. Desgraciadamente ello no siempre es así, en la niñez también ocurren o se pueden presentar tendencias suicidas, las cuales en muchas ocasiones no se dan a conocer o se le hace parecer como accidentes de menor importancia; a pesar de que en muchos países se considera que es un fenómeno que va en aumento.

En esta etapa los factores de riesgo deben y se pueden detectar, principalmente en los lugares en donde mayormente se desenvuelve la vida del menor, esto es el hogar y la escuela, por lo que hay



que tener en cuenta si de forma explícita o incluso en cierto grado encubierta se presentan las diferentes manifestaciones de tendencias a la depresión o aislamiento, entre otras, dentro de dichos sitios.

Por su parte, entre los adolescentes y jóvenes, la mortalidad por suicidio tiende a la alza, por lo que se entiende impostergable su prevención y atención de manera eficaz, desde temprana edad si es el caso y al mismo tiempo proporcionar opciones que, de ser necesario, en la edad adulta una persona pueda recurrir teniendo ya el antecedente y el conocimiento preventivo.

Con todo lo señalado, se desprende la necesidad de implementar acciones y políticas que permitan la prevención de actos suicidas, que ayuden a identificar desde el primer momento las conductas que evidencien dichas tendencias.

Por lo que coincidimos con los iniciadores en que el ambiente formativo es un área única para la detección oportuna de las diversas manifestaciones de riesgo en el rubro de prevención del suicidio, ya que las tendencias suicidas en muchas ocasiones se manifiestan o se hacen evidentes en los planteles escolares, siendo estos lugares donde los menores y personas en etapa escolar pasan la mayor cantidad de tiempo después de sus respectivos hogares.

Así entonces, y siendo un asunto de salud general, se establece la facultad de la Secretaría de Educación de nuestro Estado para que en coordinación con la Secretaría de Salud, elabore un protocolo en el que se den a conocer las características que identifiquen a los educandos que tengan tendencias suicidas y de esa manera el personal que labora directamente con estudiantes, e incluso los padres de familia, ubiquen, entiendan y puedan ayudar a quienes se vean afectados por dichas tendencias y estos últimos cuenten con la posibilidad de que se les brinde el apoyo oportuno y adecuado que requieran, siendo canalizados con el especialista respectivo.

SEXTO.- El Internet y las tecnologías día a día tienen mayor relevancia en la vida cotidiana, para las niñas, niños y adolescentes, se vuelve más común el aprovechamiento del uso del internet y todas las herramientas de la comunicación que se pueden emplear a partir de dicha red.

Por ello resulta esencial asegurar la protección de los usuarios, por lo que es necesario que los gobiernos actualicen sus leyes respectivas y adecuen sus políticas públicas para que internet y en general, las tecnologías de la comunicación, sean espacios seguros para todos a partir de un uso adecuado y del conveniente aprovechamiento de las mismas.



Cabe recordar que contribuir a la mejor convivencia humana; crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores; propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia, son, entre muchos más, algunos de los objetivos que persigue la educación en nuestro Estado, plasmados en la Ley de Educación local y que sustentan, la presente propuesta de reforma.

Si bien es cierto, el internet se ha convertido en una herramienta liberadora en muchos sentidos, también es cierto que con ella las afectaciones y violaciones a los derechos de terceros se replican e intensifican. La discriminación, los discursos de odio y el acoso son tan sólo algunos ejemplos de las consecuencias de un uso inadecuado de dicha herramienta.

Por lo que resulta necesario vigilar y propiciar un uso racional y ético de esas tecnologías, siendo el ámbito educativo el adecuado para instruir sobre este importante tema, ya que niñas, niños y adolescentes constantemente se ven envueltos en juegos virales con características mundiales o regionales, los llamados desafíos virales conocidos simplemente como retos, en los que deben responder o cumplir una tarea determinada para avanzar, tener supuestos beneficios o gozar de mayor prestigio social entre sus iguales.

Sumado a lo anterior, son muchos los peligros a los que se puede enfrentar un menor, que sin conocimiento previo o por inmadurez llega a hacer uso inapropiado de un dispositivo u ordenador.

Todos esos peligros pueden prevenirse de diversas maneras; como tener conocimiento de lo que los menores realizan durante el uso de internet, conocer qué redes sociales utilizan, a qué grupos pertenecen, conocer su lenguaje y que el niño desde pequeño, este acostumbrado a un uso selectivo y atingente de las nuevas tecnologías.

Es necesario mencionar la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que detalla con precisión la obligación de orientación y vigilancia sobre los menores durante el uso de las tecnologías de la comunicación.

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XX, DE LA LEY RELATIVA, RECONOZCA A LOS MENORES EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, NO CONLLEVA EL ACCESO A CUALQUIER CONTENIDO.



El hecho de que los menores de edad tengan el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, no conlleva que los padres no puedan supervisar y, en su caso restringir, el uso que las niñas, niños y adolescentes realicen de esas tecnologías informáticas. Es así, pues el acceso a las tecnologías de la información debe tener como prioridad esencial contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño, y no afectar su bienestar y sano desarrollo. Es por ello que las tecnologías de la información, incluido el Internet y banda ancha, deben entenderse como medios a través de los cuales los menores puedan tener acceso a materiales o información que se ajuste a su capacidad y a sus intereses, que favorezca social y educacionalmente su bienestar, y que refleje la diversidad de circunstancias que los rodean. En efecto, en atención a las posibilidades y beneficios tanto positivos como negativos de las tecnologías de la información, y su creciente amplitud y fácil acceso, los padres y otros cuidadores no pueden soslayar su deber de proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar; de ahí que si bien los menores cuentan con el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, lo cierto es que ello no puede entenderse en el sentido de que puedan y deban acceder a cualquier material e información a través de dichos medios de comunicación, y en cualquier etapa de la niñez, por lo que es indispensable atender a lo siguiente: (I) para determinar el tipo de información o material que deba proporcionarse a los menores o a los que puedan acceder por sí mismos, no sólo deben tenerse en cuenta las diferencias de nivel de comprensión, sino que deben ajustarse a su edad; (II) las libertades que comprende el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, se despliegan a medida que aumentan la capacidad y la madurez de los menores; y (III) la información referida debe dirigirse a contribuir positivamente a la realización de los derechos del niño y del adolescente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 50, Enero de 2018, Tomo I, Pag. 534. Décima Época. 2016012. Tesis Aislada(Constitucional).



Por todo lo anterior, ésta Comisión considera procedente la iniciativa que propone reformas a la Ley de Educación de nuestro Estado, con el propósito de que se establezca la obligación de implementar programas orientados a generar conciencia entre los alumnos de los planteles educativos de nuestra entidad, sobre las consecuencias negativas del uso inadecuado e indiscriminado de las nuevas tecnologías de la comunicación, al mismo tiempo que se forme en los educandos ideas que propicien el aprovechamiento apropiado del internet y explotar de manera saludable las ventajas que nos brindan estas herramientas.

SÉPTIMO.- La iniciativa que se analiza en el presente punto tiene como propósito reformar la Ley de Educación del Estado, a fin de:

a) Determinar que uno más de los objetivos de la educación que se imparta en el Estado de Durango, será impulsar proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales; lo que contribuirá a favorecer la convivencia, el respeto y la armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes, y

b) De manera particular, establecer que corresponde a la Secretaría de Educación del Estado, promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética .

De acuerdo con los iniciadores, lo anterior se enmarca dentro la construcción de nuevas discusiones y conceptos educativos en nuestro país, entre los cuales se ha advertido que “...es necesario adoptar una perspectiva integral de la educación y el aprendizaje, que incluya tanto aspectos cognitivos como emocionales y éticos”, lo que implica ir más allá del aprendizaje académico convencional, ya que tradicionalmente se “ha puesto más atención al desarrollo de las habilidades cognitivas y motrices que al desarrollo socioemocional, porque hasta hace poco se pensaba que esta área correspondía más al ámbito educativo familiar que al escolar, o que el carácter o la personalidad de cada individuo determinan la vivencia y la expresión emocional”, y no obstante, frente a tal concepción, las investigaciones más recientes en materia pedagógica



“confirman cada vez más el papel central que desempeñan las emociones y nuestra capacidad para gestionar las relaciones socioafectivas en el aprendizaje”.

Así mismo, los iniciadores basándose en investigaciones a cargo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) indican que:

“...La Educación Socioemocional contribuye a que los estudiantes alcancen sus metas; establezcan relaciones sanas entre ellos, con su familia y comunidad y mejoren su rendimiento académico. Se ha observado que este tipo de educación provee de herramientas que previenen conductas de riesgo y, a largo plazo, está asociada con el éxito profesional, la salud y la participación social. Además, propicia que los estudiantes consoliden un sentido sano de identidad y dirección y favorece que tomen decisiones libremente y en congruencia con objetivos específicos y valores socioculturales”.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los criterios que guían la educación en nuestro país es el de contribuir “a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Por último, los iniciadores hacen mención del documento “Educación Emocional y Social. Análisis Internacional. Informe Fundación Botín 2015”, en el que se realiza un estudio comparativo en cuanto al estado de educación emocional entre Dinamarca, Malta, México, Nueva Zelanda y Suiza, y se expresa que “Una de las cuestiones educativas más apremiantes en México consiste en determinar cómo podemos proporcionar a los individuos y comunidades, no solo unas mejores habilidades cognitivas y un rendimiento académico satisfactorio, sino también los medios para desarrollar una ciudadanía socioemocionalmente competente y socialmente comprometida”, ya que “la diversidad cultural de México, así como sus diferencias económicas y de género, han generado un paisaje social desigual y en ocasiones violento, según revela el creciente número de casos de acoso comunicados por las escuelas, que deben interpretarse como un síntoma de una problemática subyacente”, siendo imperiosa la necesidad de construir y preservar la cohesión social.



Por lo que esta Comisión coincide con los iniciadores en que frente al grave problema de violencia escolar que prevalece en México y Durango, es necesario avanzar hacia enfoques integrales y la consolidación progresiva de proyectos de intervención en cuanto a habilidades socio-emocionales en la educación.

OCTAVO.- El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública, en el documento “Análisis del Movimiento contra el Abandono Escolar, 2015” de los 5 millones de jóvenes que asisten a la educación media superior, entre 600 y 700 mil desertan cada año, sin que el sistema educativo tenga registro claro actual de las razones por las que abandonan la escuela.

Sin embargo el Informe señala que las razones del abandono escolar son las siguientes:

1. 41% razones escolares-institucionales.
2. 38% razones económicas.
3. 16% razones no especificadas.
4. 5% razones personales o familiares.

Por su parte, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) en el documento denominado “Directrices para mejorar la permanencia escolar en la Educación Media Superior”, menciona cuales son los Estados en que se presenta la mayor tasa de deserción, siendo los siguientes: Tamaulipas, Chihuahua, Durango, Ciudad de México, Coahuila, Nayarit, Campeche, Baja California y Guanajuato.

Actualmente la media nacional de Deserción escolar en alumnos de nivel medio superior es del 13% y el Estado de Durango se encuentra por arriba de la media nacional con un 16%

Mientras que en la Laguna, según cifras del Consejo Cívico de las Instituciones (CCI) Laguna, en el último periodo escolar, se registró una deserción escolar del 10% en los planteles educativos de



nivel medio y medio superior de la Laguna de Durango; siendo las principales causas la falta de recursos económicos y el temor de inseguridad en los traslados de los estudiantes.

De acuerdo con los iniciadores es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña, un niño o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Si una niña, un niño, un joven o una joven desertan inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que se actué para conocer el caso.

Por ello, la diputada y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado consideran que las modificaciones que se proponen sean favorables en el sentido de involucrar tanto a las autoridades educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideran necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

Por lo que esta Comisión coincide con los iniciadores en que esta reforma es necesaria, tanto para armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que como el objetivo de las iniciativas es la prevención del suicidio, prevención en el uso de las nuevas tecnologías, educación emocional y en materia de derechos humanos especialmente el derechos a la educación, para dar cumplimiento a ello se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 9, se reforma la fracción XLVI y se adicionan las fracciones XLVIII, XLIX, L, LI y LII del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9...

...

I.- a la VI. ...

VII.- Promover la convivencia de respeto y de armonía en condiciones de igualdad y libre de cualquier forma de maltrato físico, psicológico o verbal entre estudiantes; **impulsando proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales.**

VIII.- a la XXV.- ...

ARTICULO 21...

I a la XLV...

XLVI.- Disponer que en los planteles de Educación Básica y Media Superior, el número de alumnos en cada grupo de clase no exceda de 30;

XLVII...

XLVIII.- Elaborar en coordinación con la Secretaria de Salud del Estado, un protocolo de prevención y actuación ante posibles conductas o tendencias suicidas, mismo que será conocido, estudiado y aplicado por la comunidad educativa de cada plantel escolar.

El protocolo dará a conocer las características que pudiera manifestar un estudiante con tendencias suicidas y establecerá de manera clara las acciones a seguir de profesores, estudiantes



y familiares cuando se encuentren ante un caso real, para la consiguiente canalización con el profesional respectivo del estudiante que lo requiera;

XLIX.- Procurar la implementación de programas permanentes orientados a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin propiciar y favorecer entre los estudiantes el uso adecuado y aprovechamiento ético de los medios informáticos y tecnologías de la comunicación y generar conciencia de los riesgos y consecuencias negativas por mal uso de las redes sociales y el internet;

L.- Promover, por sí misma o mediante convenios de colaboración, proyectos de intervención educativa en materia de habilidades socio-emocionales, a fin de disminuir el acoso escolar, y a través de los cuales los estudiantes de los diversos niveles, trabajen e integren en su vida conceptos, valores, y actitudes que les permitan comprender y manejar sus emociones, construir una identidad personal, mostrar atención y cuidado hacia los demás, colaborar y establecer relaciones positivas, tomar decisiones responsables y aprender a manejar situaciones de reto, de manera constructiva y ética;

LI.- Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango; y

LII.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).



LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los DIPUTADOS PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES Y JULIA PERALTA GARCÍA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, de la LXVIII Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma y adiciona la Ley Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2019, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los Diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicionar el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- De acuerdo con los iniciadores por la situación que vive actualmente nuestra sociedad, todos estamos expuestos a cambios repentinos de humor, de sentir o de actuar que nos hace imponer nuestras emociones antes que las decisiones conscientes que forjan el rumbo de nuestras vidas.

Para algunos, los cambios de humor no son tan simples como se escuchan y menos cuando se presentan derivados de hechos trágicos, penosos o causan mucho daño; inclusive hay personas



que viven constantemente con dichas cargas, provocando su estancamiento dentro de un perfil psicológico, genético y social llamado “trastorno emocional”.

TERCERO.- Más del 60% de trastornos emocionales surgen tras una mala experiencia psicológica; ciertos individuos tienen pensamientos negativos recurrentes, autoestima baja, falta de control interno y tienden a preocuparse excesivamente por las circunstancias que les presenta la vida. Este tipo de personalidad les hace más propenso el sufrir un trastorno que puede ser irreversible de atender.

Aunque en su gran mayoría dichos problemas tienen tratamiento, el parteaguas de su atención surge desde la detección de estos males que merman sustancialmente la capacidad de los niños y adolescentes.

CUARTO.- Los niños, niñas y adolescentes son la población más vulnerable para los trastornos de la conducta y los problemas psicológicos en general, ya que no suelen percibir que tienen un problema y por inseguridad no buscan ayuda; es por ello que se enfatiza la necesidad de atención por padres y maestros en cuanto a síntomas o actitudes que puedan presentarse como cargas personales; en vez de etiquetarlos simplemente con calificativos, se debe atender y proteger su vulnerabilidad.

En la escuela se forman actitudes que quedarán como costumbres o valores para toda la vida, y es por eso, como madres y padres debemos cuidar de nuestros hijos en todo momento, inclusive hasta cuando no se encuentran bajo nuestra vigilancia.

QUINTO.- Las características del bullying se pueden resumir de la siguiente manera:

Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;

Que se produzca en forma repetida;

Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;

Que se dé sin provocación de la víctima, y

Que provoque daño emocional.

Consecuencias del bullying, acoso o violencia escolar.



De acuerdo con el estudio HIDDEN IN PLAIN SIGHT A statistical analysis of violence against children¹⁷ de la UNICEF, la violencia escolar puede acarrear serias consecuencias académicas en los niños que fueron víctimas de ésta, como: los grados más bajos de escolaridad; menor coeficiente intelectual y niveles bajos de autosuficiencia educativa; por lo que dificulta el progreso educativo; desarrollan el miedo a asistir a la escuela; interfiere con su capacidad de concentración y disminuye su participación en las actividades escolares.

SEXTO.- Del análisis realizado por esta Dictaminadora a la Ley de Educación del Estado de Durango, se desprende que la misma dispone en su artículo 77:

ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. **Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.**

Con todo lo señalado esta Comisión coincide con los iniciadores en que se debe brindar esa atención adecuada y especializada para identificar en el aula alumnos que necesitan atención y que ésta necesidad no venga acompañada de un ambiente hostil, descomprometido, de maltrato o de acoso por parte de sus compañeros, ya que, si se identifica algún malestar o condición negativa desde su inicio, le permitirá a los maestros y padres de familia orientar a sus hijos para ser más inclusivos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE



CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 de la **Ley de Educación del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 77

Para la atención de situaciones constitutivas de acoso escolar, en cada centro escolar abra un responsable para la recepción de denuncias, mismo que será capacitado para la oportuna intervención en estos casos, así como en atención de trastornos emocionales derivados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 05 (cinco) días del mes de noviembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL



DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR LA C. DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FUNCIÓN PÚBLICA” PRESENTADO
POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”
PRESENTADO POR LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN